

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Diciembre nueve de dos mil veintiuno

Revisada la respuesta a la demanda, se observa que reúne las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente a la Dra. **MANUELA OSORIO RESTREPO** con t.p. 321.785 C.S.J. en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **ONCE de JULIO del DOS MIL VEINTIDÓS, a las ONCE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 205

Hoy 10 del mes de diciembre del año 2021

Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Diciembre nueve de dos mil veintiuno

Revisada la respuesta a la demanda, se observa que reúne las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente al Dr. **HERNANDO VILLA RESTREPO** con T.P. 28.270 C.S.J. en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **QUINCE de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTIDÓS, a las NUEVE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 205

Hoy 10 del mes de diciembre del año 2021

Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Diciembre nueve de dos mil veintiuno

Revisada la respuesta a la demanda, se observa que reúne las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente al Dr. **DIEGO ALEJANDRO OSORIO RESTREPO** con t.p. 321.785 C.S.J. en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **VEINTIDÓS de JULIO del DOS MIL VEINTIDÓS, a las DIEZ DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 205

Hoy 10 del mes de diciembre del año 2021

Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Diciembre nueve de dos mil veintiuno

Revisada la respuesta a la demanda, se observa que reúne las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente a la Dra. **MANUELA OSORIO RESTREPO** con t.p. 321.785 C.S.J. en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **VEINTIDÓS de JULIO del DOS MIL VEINTIDÓS, a las NUEVE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 205

Hoy 10 del mes de diciembre del año 2021

Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Diciembre nueve de dos mil veintiuno

Revisada la respuesta a la demanda, se observa que reúne las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente al Dr. **JUAN PABLO SANCHEZ TRUJILLO** con T.P. 274008 C.S.J. en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **VEINTICINCO de JULIO del DOS MIL VEINTIDÓS, a las DIEZ DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 205

Hoy 10 del mes de diciembre del año 2021

Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Diciembre nueve de dos mil veintiuno

Revisadas las respuestas a la demanda, se observa que reúnen las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente al Dr. **GUSTAVO ADOLFO ARBELAEZ NARANJO** con T.P. 76.468 C.S.J. en los términos del poder conferido por el Homo y a la Dra. **ALISSON GOYES BENAVIDES**, con T.P Nro 312.641, en los términos del poder sustituido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **VEINTICINCO de JULIO del DOS MIL VEINTIDÓS, a las ONCE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 205

Hoy 10 del mes de diciembre del año 2021

Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Diciembre nueve de dos mil veintiuno

Revisada la respuesta a la demanda de SUPLA S.A, se observa que reúne las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA** con T.P. 158.703 C.S.J. en los términos del poder conferido.

La codemandada MOVYSERC S.A.S, fue debidamente notificado y no dio respuesta a la demanda.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **VEINTINUEVE de JULIO del DOS MIL VEINTIDÓS, a las NUEVE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número **205**
Hoy **10** del mes de **diciembre** del año **2021**
Siendo las ocho de la mañana



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Diciembre nueve de dos mil veintiuno

Se avoca conocimiento, en consecuencia, **SE ORDENA DEVOLVER**, al interesado la demanda de **FUERO SINDICAL** instaurada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA**, contra el señor **HUMBERTO PATIÑO SOSSA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá indicar el nombre del Presidente de la Organización Sindical de **ASOTRACOMFAMA** a nivel Nacional, con su respectivo correo electrónico para notificaciones judiciales, el cual debe ser notificado de la demanda, por tratarse de un proceso especial de fuero sindical, de conformidad con el art. 118B del Código de Procedimiento Laboral.
- 2) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos en forma simultánea a la presentación de la demanda, al demandado, y a la Organización Sindical Directiva Nacional de **ASOTRACOMFAMA**, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3) Deberá allegar todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite documental, dado que no fueron aportados con la presentación de la demanda.

Para representar a la entidad demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **JUAN MANUEL GUERRERO MELO, con T.P Nro 171.980**, en los términos del poder conferido.

Deberá aportar copia adicional del memorial en que se aprecie el cumplimiento de los anteriores requisitos, el cual deberá ser enviado al demandado y al Sindicato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 205** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de Diciembre de 2021

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Diciembre nueve de dos mil veintiuno

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **JULIAN FERNANDO DURANGO VILLA**, contra **FABRICATO S.A, LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN y COOTRALSER CTA LIQUIDADADA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá corregir la demanda, respecto de la codemandada COOTRALSER CTA LIQUIDADADA, dado que como lo dice en la demanda y como aparece en el certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio, la misma se encuentra disuelta y liquidada, por lo cual no podrá ser demandada por pasiva en éste proceso, dado que se extinguió su personalidad jurídica.
- 2) Deberá relacionar en el acápite documental, los documentos de folios 36 a 39 sobre carta de pago de incapacidades, folios 43 autorización de liquidación de cesantías y folios 45 liquidación final de prestaciones sociales.
- 3) Deberá clarificar si la demanda va dirigida también contra la sociedad COOTEXCOM EN LIQUIDACIÓN, dado que no dice nada en la demanda, pero aporta el certificado de existencia y representación legal.
- 4) Deberá convertir a PDF las imágenes enviadas sobre aceptación poder, correo del 24 de mayo de 2021 y correo del 25 de noviembre de 2021.
- 5) Deberá allegar el poder otorgado por el actor para demandar a todas y cada una de las demandadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 205** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de Diciembre de 2021

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
9 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por el señor **HERNAN DARIO CUARTAS BARRIENTOS**, en contra de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE CICLISMO**, se incorpora al expediente el memorial que antecede allegado por la parte ejecutante, mediante el cual interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto notificado mediante estados del 26 de noviembre de la presente anualidad; por lo que se le corre traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada para que se pronuncie al respecto si lo considera pertinente, conforme a lo estipulado por el artículo 63 del CPLSS y los artículos 319 y 110 del CGP.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta dada por Bancolombia, a la medida cautelar ordenada por el Despacho, para que se manifiesten al respecto si lo consideran necesario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 205** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **10** de **DICIEMBRE** de **2021**.

Secretaría

AR

Señor(a)

Juez Primero Laboral del Circuito de Bello

Radicado : 05088310500120150109900
 Proceso : Ejecutivo laboral
 Demandante : Hernán Darío Cuartas Barrientos
 Demandado : Liga Antioqueña de Motociclismo

Asunto : Recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Luisa María Suárez Posada, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que decide y modifica la liquidación de crédito, por lo siguiente:

Manifiesta el Despacho que es procedente aclarar el cálculo de los intereses moratorios, manifestando que el mismo no es sobre las condenas laborales, sino que son sobre las obligaciones laborales conciliadas en la primera audiencia, tal y como se dispuso en la sentencia de instancia del 23 de agosto de 2011, ítem confirmado por el H. Tribunal Superior de Medellín en sentencia de segunda instancia del 27 de junio de 2014.

Al lado de ello, expresa que excluirá de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante “lo conciliado en la primera audiencia acaecida dentro del proceso ordinario”, toda vez que “*no es objeto de ejecución en el presente trámite*”. De esta manera, establece que la liquidación de crédito quedará de la siguiente forma:

Sanción moratoria liquidada entre el 6 de noviembre de 2010 al 5 de noviembre de 2012 a razón de \$38.333,33 diarios	\$ 27.983.090
Intereses moratorios sobre las obligaciones laborales conciliadas en la primera audiencia del proceso ordinario	\$ 23.541.023,49
Otros gastos acreditados	\$ 311.000
Costas proceso ejecutivo	\$ 2.000.000
Total	\$ 53.835.511,49

Pues bien, con todo respeto, es evidente que la suma de dinero adeudada por la demandada por concepto de salarios y prestaciones sociales establecida en la fijación del litigio **SÍ** hace parte del

presente trámite, **toda vez que se trata de un proceso ejecutivo conexo, que tiene como título base de la ejecución una sentencia judicial.**

Recuérdese que la fijación del litigio es una etapa procesal que permite a las partes y al juez delimitar los hechos sobre los cuales se debatirá durante el resto del procedimiento, y en consecuencia, excluir aquellos que se encuentran claramente probados y reconocidos por las mismas. Es decir, la fijación del litigio permite dirigir y enfocar la actividad probatoria sobre los hechos que continúan en discusión.

Que en la fijación del litigio las partes convengan estar de acuerdo en determinados hechos, no significa que los hechos allí descritos dejen de hacer parte del proceso mismo, máxime si se trata -como en nuestro caso- de la estimación de la suma de dinero adeudada por la entidad demandada por concepto de salarios y prestaciones (**derechos ciertos e irrenunciables**).

Lo anterior tampoco significa que el trabajador **deba acudir a un proceso judicial diferente, para que un juez haga efectivos los derechos reconocidos durante la etapa de fijación del litigio, del mismo proceso donde pretende su efectividad.**

Como se evidencia en el acta de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas, “las partes están de acuerdo en la existencia de la relación laboral desde 05 de julio de 1991 hasta el día 03 de junio de 2010 (...) Un segundo contrato desde el día 01 de enero de 2005 a junio 03 de 2010, terminado de mutuo acuerdo, **del cual le adeudan salarios, primas y vacaciones de \$35.397.319 y cesantías e intereses de \$10.300.176**”. Dicha acta fue suscrita por las partes, sus apoderados y el juez de conocimiento.

Por esta razón el Juez, al momento de dictar la sentencia de primera instancia, no se pronunció expresamente sobre dicha suma de dinero, adeudada por la demandada por los conceptos ya referidos -y de la cual se puede predicar que es clara, expresa y exigible-, pues manifiesta con evidente lucidez lo siguiente: “de acuerdo a lo pactado al momento de la fijación del litigio en la audiencia de conciliación, solo está en controversia lo relacionado con el pago de aportes a la seguridad social, la indemnización moratoria por falta de pago de prestaciones y la sanción (...) No se pronunciará el Despacho sobre estas pretensiones, teniendo en cuenta que las partes al momento de la fijación del litigio pactaron estos conceptos en la suma de \$45.697.495”.

Como si fuera poco, dicha sentencia condena a la demandada al pago de la sanción moratoria e intereses moratorios por el no pago de la liquidación de prestaciones a la terminación de la relación laboral, **justamente porque el no pago de esa suma de dinero establecida en la fijación del litigio traía como consecuencia la imposición de dicha condena.** Luego, solo se condena al pago de la sanción moratoria y se causan intereses moratorios si se adeuda el pago de la liquidación de prestaciones sociales. Si nada se adeuda, no se causan intereses.

En efecto, el sentenciador de segunda instancia lo expresa de la siguiente forma: “bajo este presupuesto, la sentencia de primera instancia concluyó que había mérito a imponer a cargo de la entidad demandada, como condena el pago de la indemnización moratoria por falta de pago de los salarios y prestaciones adeudadas a la terminación del vínculo”.

Como se ve, **excluir de la presente ejecución el dinero adeudado por la demandada por concepto de liquidación de prestaciones sociales**, suma establecida y reconocida dentro del

proceso declarativo, **y afirmar de manera superficial que tales derechos ciertos e irrenunciables deberían ser cobrados en otro proceso, podría implicar incluso la vulneración de los derechos fundamentales del trabajador**, quién ha venido buscando infructuosamente, la satisfacción de sus créditos laborales desde hace 10 años aproximadamente.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho revocar el auto que modifica la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar incluya el valor adeudado por liquidación de prestaciones sociales.

En caso de que se confirme la decisión, respetuosamente interpongo recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social.

Atentamente,

Luisa M. Suárez P.

Luisa María Suárez Posada

C.C. 1.017.212.015

T.P. 359.878 del C.S.J

Señor(a)

Juez Primero Laboral del Circuito de Bello

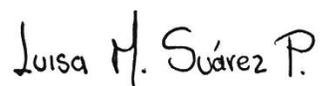
Radicado : 05088310500120150109900
Proceso : Ejecutivo laboral
Demandante : Hernán Darío Cuartas Barrientos
Demandado : Liga Antioqueña de Motociclismo

Asunto : Adición al recurso de reposición (30-11-2021)

Luisa María Suárez Posada, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término del traslado, respetuosamente me permito adicionar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que decide y modifica la liquidación de crédito, por lo siguiente:

En el evento de que el despacho y/o el juez de instancia decidan confirmar la modificación de la liquidación del crédito, es importante resaltar que, independientemente de las peticiones realizadas por el abogado inicial de forma insuficiente y negligente, así como lo dispuesto en el mandamiento de pago, no podrá entenderse satisfecha la obligación que es objeto del presente proceso ejecutivo, hasta tanto la parte ejecutada no cancele el capital (salario y liquidación de prestaciones sociales) por el cual se está causando los intereses moratorios, que si fueron incluidos en el mandamiento de pago. Por esta razón, no podrán verificarse los presupuestos procesales y sustanciales para decretar la terminación del proceso.

Atentamente,



Luisa María Suárez Posada

C.C. 1.017.212.015

T.P. 359.878 del C.S.J



Medellín, 03 de diciembre de 2021

Código interno Nro RL00266951 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 LABORAL BELLO

Respuesta al Oficio No. 201501099
Rad: 05088310500120150109900
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
BELLO, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
BEATRIZ E LOPERA ARANGO

Oficio N° 201501099
Demandante HERNAN DARIO CUARTAS BARRIENTOS
Valor del Embargo \$ 53,835,511.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LIGA DE MOTOCICLISMO DE ANTIOQUIA 890981885	Cuenta Corriente - - 0069	Procedimos a embargar la cuenta.
	Cuenta Ahorros - - 1835	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Cristhian Fernando Acosta León

Cristhian Fernando Acosta Leon

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
9 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la **AFP PORVENIR SA** en contra de la sociedad **EUCLIDES ALBERTO BETANCUR ARROYAVE**, revisada la liquidación del crédito allegado por la parte ejecutante, la misma cumple con las estipulaciones exigidas, por lo tanto, por la secretaria del despacho, SE APRUEBA la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del CGP.

Así las cosas, se ordena continuar con la ejecución del proceso y en consecuencia condena en costas a la parte ejecutada y se fijan como agencias en derecho y otros gastos la suma de \$1.107.625, y se aprueban las mismas mediante el presente auto. La liquidación de costas y gastos es como sigue:

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

• CAPITAL	\$ 9.422.975
• INTERESES	\$16.469.400
• COSTAS	\$ 1.107.625
TOTAL	\$27.000.000

Son:
VEINTISIETE MILLONES DE PESOS

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

AR

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 205 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de **DICIEMBRE** de **2021**.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
9 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la **AFP PROTECCIÓN SA** en contra de la sociedad **CARPINTERIA Y FORMALETAS PINO ARBOLEDA SAS-EN LIQUIDACIÓN**, revisada la liquidación del crédito allegado por la parte ejecutante, la misma cumple con las estipulaciones exigidas, por lo tanto, por la secretaria del despacho, SE APRUEBA la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del CGP.

Así las cosas, se ordena continuar con la ejecución del proceso y en consecuencia condena en costas a la parte ejecutada y se fijan como agencias en derecho y otros gastos la suma de \$473.150, y se aprueban las mismas mediante el presente auto. La liquidación de costas y gastos es como sigue:

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

• CAPITAL	\$3.887.713
• INTERESES	\$4.639.137
• COSTAS	\$ 473.150
TOTAL	\$9.000.000

Son:
NUEVE MILLONES DE PESOS

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

AR

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 205 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de **DICIEMBRE** de **2021**.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
9 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **UNICA** instancia, promovido por el señor (a) **ISABEL GRANADA GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES**, el Despacho AVOCA conocimiento nuevamente y se ordena cumplir lo resuelto por el superior, el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral. No se generaron costas en ninguna de las instancias.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 205 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 10 de **DICIEMBRE** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
9 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia promovido por el señor (a) **MARIA EUCARIS ALZATE TORRES** en contra del **SOCIASEO SA y OTROS**, por cuestiones de agenda, se hace necesario reprogramar la fecha para la audiencia de **TRAMITE JUZGAMIENTO**, para el día **2 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM**, fecha en la cual se escucharán los alegatos de conclusión por parte de los apoderados y se dictará fallo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 205** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **10** de **DICIEMBRE DE 2021**.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por el señor (a) **MARTA LUCIA PEREZ RESTREPO** en contra de la sociedad **SOCIASEO SA**, vencido el término del traslado, observa el Despacho que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante obrantes a folios 182 del plenario, no se encuentra ajustada a derecho, habiendo lugar a su modificación.

Por lo anotado, en aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho se dispone a efectuar la respectiva liquidación del crédito, según los lineamientos expuestos en la sentencia de instancia y en el mandamiento de pago, la cual se realizará hasta la fecha del presente Auto, por economía procesal y para garantizar la actualización del crédito.

- CAPITAL-CONDENA PROCESO ORDINARIO	\$13.057.656
- COSTAS PROCESO UNICAS INSTANCIA	\$ 1.300.000
- COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 1.642.344
- ABONO-PAGO PARCIAL	-\$ 1.500.000
- TOTAL	<u>\$14.500.000</u>

SON:

CATORCE MILLONES

QUINIENTOS MIL SESENTA PESOS

Así las cosas, conforme a los artículos 65 del CPLSS y 446 del CGP, se pone en traslado de las partes la anterior liquidación del crédito, para que se manifiesten al respecto de considerarlo necesario.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 205** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **10** de **DICIEMBRE** de **2021**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pse', written above a horizontal line.

Secretaria

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello, Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
9 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que no se encuentra pendiente actuación alguna por parte del juzgado, procede el Despacho con el ARCHIVO de las diligencias previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __205__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **_10_ de DICIEMBRE** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
9 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA** en contra de la sociedad **SOLUCIONES EMPRESARIALES INMEDIATAS G&M SAS**, se incorpora al proceso el memorial que antecede, y previo a resolver sobre lo solicitado, y teniéndose debidamente notificada la demanda en los términos señalados por el Decreto 806 de 2020 y vencido el término del traslado para presentar excepciones o efectuar el pago, se tiene que la parte ejecutada no realizó manifestación alguna sobre dicha decisión, y en consecuencia, ante la ausencia de excepciones previas o de mérito que resolver, y encontrando que el mandamiento se ajusta a la legalidad, se ordena continuar con la ejecución en los términos allí ordenados.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que se sirvan presentar la liquidación del crédito del presente proceso, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 205** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **10** de **DICIEMBRE** de **2021**.

Secretaría